

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: HERNAN ARISTIZABAL BUSTAMANTE
Presunto Interdicto: DELKA MARIA MOREAU DE ARISTIZABAL
Radicado: 500013110002-2018-00130-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

SECRETARIA. Villavicencio, 19 de marzo de 2019. En la fecha paso la presente demanda de al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y los documentos con nota devolutiva allegados por parte del INML, se dispone:

Autorizar a la parte demandante para que proceda a escoger el perito neurólogo o psiquiatra que practique la evaluación psiquiátrica correspondiente a la presunta interdicta DELKA MARIA MOREAU DE ARISTIZABAL, asumiendo su respectivo costo, advirtiéndole que el contenido del dictamen, debe contener la información de que trata el numeral 4 del artículo 586 del CGP.

2. Teniendo en cuenta que esta demanda fue admitida estando en vigencia el Código General del Proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 586 de dicho estatuto procesal, se dispone:

a. Emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de DELKA MARIA MOREAU DE ARISTIZABAL, mediante la inclusión de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez un día domingo, en el periódico El Tiempo o el espectador o la república.

Una vez efectuada la publicación, se deberá allegar copia informal de la página donde aparezca el listado y la parte actora remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, número de identificación si la conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo(s) requiere, teniendo por surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

b. Dejar sin valor ni efecto el inciso 3 del auto de fecha 8 de mayo del 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO